

INSTRUCCIONES DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 DE LA VICECONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE POR LAS QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS HOMOLOGADOS DE ACTUACIÓN PARA LOS CENTROS DOCENTES EN RELACIÓN AL HORARIO, LAS FUNCIONES Y LAS TAREAS DEL PROFESORADO QUE IMPARTE LA ASIGNATURA DE RELIGIÓN.

El artículo 27.3 de la Constitución Española dispone que los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Como forma de hacer efectivo este mandato constitucional de cooperación entre el Estado español y las distintas confesiones religiosas mayoritarias en España, se han establecido Acuerdos que garantizan el ejercicio efectivo de la libertad religiosa. Estos acuerdos se encuentran al amparo del artículo 7.1 de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de libertad religiosa, que establece: “*El Estado, teniendo en cuenta las creencias religiosas existentes en la sociedad española, establecerá, en su caso, Acuerdos o Convenios de cooperación con las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas inscritas en el Registro que por su ámbito y número de creyentes hayan alcanzado notorio arraigo en España.* (...)”

En este marco, la enseñanza de la religión se ha incorporado al sistema educativo contemplándose en las distintas Leyes Orgánicas promulgadas desde entonces, y siendo objeto de desarrollo normativo posterior.

No obstante, la normativa reguladora aplicable al profesorado que imparte la asignatura o materia de Religión adolece de concreción en algunos aspectos, como los relativos al horario, a las funciones y a las tareas que éstos realizan, por lo que, al objeto de establecer unos criterios homologados de actuación en esta materia para los centros docentes, resulta necesario dictar unas instrucciones.

Por todo lo anterior, la Viceconsejería de Educación y Deporte, en uso de las competencias que le confiere el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte y teniendo en cuenta la normativa vigente en esta materia, procede a dictar las siguientes instrucciones:

Primera. Objeto.


Las presentes instrucciones tienen por objeto establecer unos criterios homologados de actuación para los centros docentes en relación al horario, a las funciones y a las tareas del profesorado que imparte la asignatura o materia de Religión.

Segunda. Ámbito de aplicación.

Las presentes Instrucciones son de aplicación en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.



FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA - Viceconsejera de Educación y Deporte	02/09/2021 10:03:00	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	tFc2eDL97MEDMZS9RV7WEA8K7BZMQ4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Tercera. Consideración del profesorado de Religión como empleado público.

El profesorado que imparte la asignatura de Religión tiene la consideración de empleado público, como personal laboral, a tenor de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y su modificación por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, y en el Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, de ya que se encuentra desempeñando funciones retribuidas en la Administración Pública.

A tal efecto, al profesorado de Religión de las etapas de Secundaria y Bachillerato le resulta de aplicación lo previsto en la Circular de 11 de junio de 2021, de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, sobre permisos, licencias y reducciones de jornada del personal docente del ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía en los términos que en la misma se establecen.

Al profesorado de Religión de las etapas de Infantil y Primaria, dependiente del Ministerio de Educación y Formación Profesional, le será de aplicación, en las condiciones recogidas en la mencionada Circular, aquellas licencias y permisos cuyo órgano competente para la concesión sea la persona titular de la dirección del centro, según la normativa propia de esta Comunidad Autónoma.

Cuarta. Participación en los órganos colegiados de gobierno del centro: Claustro y Consejo Escolar.


1. El profesorado que imparte la asignatura de Religión forma parte del Claustro de profesorado de todos los centros en los que preste servicios a todos los efectos, por lo que deberá ser convocado a las reuniones de este órgano en cualquiera de los centros en que preste servicios, sin perjuicio de que se integre, con carácter ordinario, en el claustro del centro en el que imparta más horas.

2. El profesorado que imparte la asignatura de Religión podrá formar parte del Consejo Escolar del centro o centros en los que preste servicio como representante del profesorado, siempre que resulte elegido previa presentación de su candidatura. De igual forma, también podrá formar parte de las comisiones que en su seno se constituyan a tenor de lo establecido en los Reglamentos Orgánicos de los centros.

Quinta. Integración en Órganos de Coordinación Docente.

1. El profesorado que imparte la asignatura de Religión se integrará en los equipos docentes a los que pertenece, según la organización que establezca el centro en el uso de su autonomía, asistiendo a sus reuniones siempre que disponga de horario para ello en su contrato, en el marco de lo establecido en la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado, y en lo establecido en la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.

2. El profesorado que imparta docencia en las etapas de Educación Infantil y/o Educación Primaria, deberá adscribirse a un equipo de ciclo, garantizándose la coordinación de este profesorado con los otros equipos

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA - Viceconsejera de Educación y Deporte	02/09/2021 10:03:00	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	tFc2eDL97MEDMZS9RV7WEA8K7BZM04	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

con los que esté relacionado, asistiendo a sus reuniones siempre que disponga de horario para ello en su contrato.

3. El profesorado de esta asignatura que imparta docencia en la Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato podrá integrarse en un departamento de coordinación didáctica que el centro determine en el uso de su autonomía organizativa y pedagógica, asistiendo a sus reuniones siempre que tenga disponibilidad horaria en su contrato.

4. En todo caso, los equipos directivos de los centros favorecerán, en la medida de lo posible, la coordinación de este profesorado en el centro o centros docentes en los que desempeña su trabajo, a través de su integración en los órganos relacionados en este apartado.

Sexta. Horario no lectivo, de obligada permanencia en el centro, del profesorado que imparte Religión en las enseñanzas de educación infantil y educación primaria.

1. El horario no lectivo de obligada permanencia en el centro del profesorado que imparta clases de Religión en las etapas de educación infantil y primaria con contrato a tiempo completo en un solo centro, computará un total de cinco horas y se atenderá en cuanto a tiempo y actividades, a lo dispuesto en el artículo 13.3 de la citada Orden de 20 de agosto de 2010.

2.- En el supuesto que el profesorado que imparte clases de Religión disponga en su contrato de horario no lectivo de obligada permanencia en el centro, las dedicará preferentemente a la coordinación y participación en las reuniones de órganos colegiados y de coordinación a los que pertenezca: Equipo Docente, Equipo de Ciclo, Claustro, etc.

3. El horario del profesorado que imparte la asignatura de Religión en las etapas de educación infantil y educación primaria en más de un centro, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 17 de la Orden de 20 de agosto de 2010, priorizando en el centro donde imparta más horas de docencia, la asistencia a reuniones de los equipos de ciclo, y en su caso, del equipo técnico de coordinación pedagógica, y de los equipos de ciclo con los departamentos del instituto de educación secundaria al que se encuentre adscrito el centro.

Séptima. Horario no lectivo, de obligada permanencia en el centro, del profesorado que imparte Religión en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

1. El horario no fijo o irregular, del profesorado que imparta clases de Religión con contrato a tiempo completo en un solo centro, se atenderá en cuanto a tiempo y actividades, a lo dispuesto en el artículo 13.6 de la Orden de 20 de agosto de 2010, siempre y cuando tenga dicha disponibilidad horario en su contrato.

2.- El horario no fijo o irregular del profesorado con contrato a tiempo parcial en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato se destinará preferentemente a garantizar la coordinación y participación del profesorado en el centro, posibilitando su asistencia a las reuniones de órganos colegiados y de coordinación a los que pertenezca: Equipo Docente, Departamento de Coordinación Didáctica, Claustro, etc. siempre y cuando tenga dicha disponibilidad horaria en su contrato.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA - Viceconsejera de Educación y Deporte	02/09/2021 10:03:00	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	tFc2eDL97MEDMZS9RV7WEA8K7BZM04	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3.- El horario del profesorado que comparte centro en la etapa de Educación Secundaria deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden de 20 de agosto de 2010, destinándose preferentemente a garantizar la coordinación y participación del profesorado en el centro, priorizando en el centro donde imparta más horas de docencia, Equipo Docente, Departamento de Coordinación Didáctica, Claustro, etc., siempre y cuando tenga dicha disponibilidad horaria en su contrato.

Octava. Vigilancia de recreo.

1. En la etapa de educación infantil y primaria, el profesorado que imparte la materia de Religión que cuente con un horario lectivo de veinticinco horas, es decir, un contrato a tiempo completo y no comparta centro, llevará a cabo el cuidado y la vigilancia de los recreos, atendiendo a la organización que se establezca por el centro; o bien, aun compartiendo centro, cuando su colaboración se precise para alcanzar la relación de maestros y maestras de vigilancia por grupo de alumnado. En este último caso, se contará con este profesorado siempre que el tramo dedicado a recreo para el que se le asigne vigilancia, se encuentre entre tramos horarios en los que el docente imparta clase de religión, en el mismo centro en el que se le solicita la colaboración para vigilar el recreo, y disponga de horario para ello en su contrato.


2. El profesorado con jornada parcial podrá realizar vigilancia de recreo, en las condiciones reflejadas en el punto anterior, siempre que estén cubiertas las necesidades horarias de la asignatura de Religión del centro, y no dé lugar a nuevas contrataciones entre los distintos centros en que preste servicio.

3. En la etapa de Educación Secundaria el profesorado que imparte la materia de Religión, podrá realizar guardia de recreo siempre que esté contemplado en su contrato y no comparta centro; o bien aquel que aun compartiendo centro, su colaboración se precise para alcanzar la relación de profesorado de guardia por grupo de alumnado. En este último caso, se podría contar con este profesorado siempre que el tramo dedicado a recreo para el que se le asigne vigilancia, se encuentre entre tramos horarios en los que el docente imparta clase de Religión, en el mismo centro en el que se le solicita la colaboración para vigilar el recreo. En tal caso, el tiempo que dedique a la vigilancia de recreo debe tener cabida en la disponibilidad horaria prevista en su contrato.

Novena. Organización y participación en actividades complementarias y extraescolares.

El docente que imparte la asignatura de Religión, al igual que cualquier otro docente del claustro de un centro educativo, tiene las funciones previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, entre las que se encuentran las de organizar y participar en las actividades complementarias y extraescolares que desde el centro o desde su asignatura se planifiquen, siempre que sean acordes con el Proyecto Educativo, estén incluidas en la programación didáctica y se encuentren dentro del marco del Plan de Centro y hayan sido aprobadas por el Consejo Escolar.

Décima. Apoyo a la organización y funcionamiento de la Biblioteca del centro.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA - Viceconsejera de Educación y Deporte	02/09/2021 10:03:00	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	tFc2eDL97MEDMZS9RV7WEA8K7BZM04	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

El profesorado de Religión podría desempeñar las actividades de apoyo a la organización y funcionamiento de la Biblioteca del centro, siempre que estén cubiertas las necesidades horarias de la asignatura de Religión del centro o centros en los que está contratado, se contemple esa posibilidad en su contrato y no dé lugar a nuevas contrataciones de profesorado.

Undécima. Participación en Planes y Programas.

El profesorado de Religión podría participar en los distintos Planes y Programas que desarrollen los centros educativos, cuando expresamente lo prevea la normativa específica de cada uno de ellos, siempre que estén cubiertas las necesidades horarias de la asignatura de Religión del centro o centros en los que está contratado, tenga disponibilidad horaria en su contrato y no dé lugar a nuevas contrataciones de profesorado.

Duodécima. Inspección educativa.

La Inspección educativa realizará las acciones necesarias dentro del marco de sus competencias para el asesoramiento a los centros docentes en relación a la aplicación de las medidas recogidas en la presente Instrucción.

Decimotercera. Difusión

Las Delegaciones Territoriales de Educación y Deporte dispondrán lo necesario para la aplicación de lo dispuesto en estas Instrucciones en el ámbito de su competencia.

Decimocuarta. Entrada en Vigor

Las presentes Instrucciones producirán efectos desde el día de su firma.

LA VICECONSEJERA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

María del Carmen Castillo Mena

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA - Viceconsejera de Educación y Deporte	02/09/2021 10:03:00	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	tFc2eDL97MEDMZS9RV7WEA8K7BZM04	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
